ESTATUTOS EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ, S.A.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ, S.A., la Excma. Diputación Provincial de Cádiz constituye una Sociedad Anónima Mercantil, con capital íntegramente de titularidad de la Corporación.

2. La Sociedad se regirá por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, conforme establece el art. 85 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su marco jurídico es el establecido por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la citada Ley de Bases del Régimen Local, y demás legislación complementaria de la anterior.

Especialmente, como sociedad urbanística, le será de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, el Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de sociedades urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales, y normativa concordante.

Artículo 2º. Objeto Social.

El objeto social de la sociedad es la promoción y gestión de viviendas y otros inmuebles, con algún régimen de protección, de promoción pública, de titularidad provincial y municipal o de libre promoción, así como la gestión del aprovechamiento lucrativo del suelo, y de los aprovechamientos resultantes del planeamiento urbanístico y en general la realización de toda clase de actuaciones que le correspondan como sociedad de promoción y de gestión urbanística, como agente urbanizador en los términos establecidos en la legislación urbanística y, en su caso, como gestor de terrenos integrantes de los Patrimonios Públicos del Suelo, incluyendo todas las facultades que la legislación contemple.

Asimismo, la Sociedad actuará como medio instrumental de la Diputación Provincial de Cádiz y sus entidades y organismos públicos, en los términos contemplados en el Derecho Comunitario y en la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público, y demás normativa que la complemente, desarrolle o sustituya, para cualesquiera encomiendas en las materias comprendidas en su objeto social.

El contenido de este objeto social se concreta en la realización de las siguientes actividades:

1. Actividad urbanística y promotora de vivienda y suelo.

1. Promocionar y gestionar viviendas y otros inmuebles con algún régimen de protección, de libre promoción o titularidad pública, promover y gestionar la urbanización en terrenos públicos o adquiridos por la Sociedad, para cumplir el mandato constitucional de facilitar a los ciudadanos el acceso a una vivienda digna. La gestión, urbanización

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

y promoción se realizará contratando su ejecución a empresas especializadas aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera que obtenga con dicha finalidad, asumiendo, además, los convenios para la promoción de viviendas que autorice la legislación vigente.
2. Actuar como gestora de la actividad urbanística y como entidad colaboradora en los términos de la legislación de ordenación del territorio y urbanística.
3. El fomento, en su calidad de promotor, de la edificación y rehabilitación de viviendas, así como el desarrollo de actividades tendentes a la supresión de la infravivienda.
4. Actuar como agente urbanizador.
5. Venta y alquiler de inmuebles y actuación como sociedad del sector público en alquiler.
6. Comprar, vender o permutar la propiedad y ceder el derecho de superficie de los suelos públicos que se aporten a la Sociedad, así como el suelo que pueda adquirir por cualquier otro título.
7. Explotar directamente cualquier actividad en las promociones que realice.
8. Contratar la realización de obras, encargos de proyectos y de gestión, tanto técnicos como jurídicos, ya sean respecto de la propia gestión urbanística como para la construcción de viviendas, urbanizaciones o cualesquiera otras infraestructuras.
9. Promover ante las Administraciones instrumentos de planeamiento en áreas en que, por necesidades urbanísticas o para desarrollar promociones, fuera conveniente.
10. Concertar todo tipo de créditos, hipotecas, recibir ayudas y subvenciones de cualquier entidad, Administración u organismo público.
11. Gestionar y ejecutar las adjudicaciones de viviendas y otros inmuebles.

2. Promoción y gestión especializada de suelos y espacios productivos.

1. Promoción y gestión especializada de suelo productivo, industrial, comercial y logístico.
2. Promoción de viveros de empresas.
3. Promoción y alquiler de naves industriales y comerciales.
4. Promoción de guarderías en espacios productivos para la conciliación de la vida familiar.
5. Realización de estudios de mercado sobre desarrollo industrial y económico.
6. Revitalización de centros urbanos para la promoción del comercio tradicional y la ejecución de obras para la implantación de centros comerciales abiertos.
7. Gestión de entidades urbanísticas de colaboración.

3. Dotaciones y equipamientos públicos.

a) Promoción inmobiliaria, gestión y ejecución de equipamientos públicos.
b) Promoción inmobiliaria y gestión de viviendas tuteladas para personas mayores, viviendas para estudiantes y para jóvenes.
c) Promoción, gestión y ejecución de todo tipo de elementos dotacionales urbanos, tales como espacios libres, zonas verdes, viarios; así como gestión y ejecución de infraestructuras y servicios básicos municipales

4. Medio propio instrumental de la Diputación de Cádiz

a) Realizar asistencias técnicas o, en su caso gestionar, contratar o gerenciar aquellos instrumentos de ordenación y gestión urbanística de desarrollos urbanísticos o contrataciones que se les encomienden, por parte de la propia Diputación de Cádiz o por

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

otras entidades públicas en las que ésta participe, sea o no propietaria de los respectivos bienes.
b) La investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas y realizar acciones formativas relacionadas con su objeto social en coordinación con el Servicio de Formación de la Diputación Provincial.
c) Colaborar con la Administración Central y Autonómica en la aplicación, en la Provincia de Cádiz, de la legislación vigente en materia de vivienda protegida y rehabilitación mediante fórmulas concertadas.
d) La asistencia técnica y jurídica en materia de actividad urbanizadora y aquella relacionada con el objeto social de la sociedad a favor de los Municipios de la Provincia de Cádiz.
e) Gestión de los Patrimonios Municipales del Suelo, en los términos legalmente establecidos y salvo en aquellas funciones que requieran el ejercicio de autoridad.
f) Planificación estratégica para el desarrollo urbanístico y el desarrollo económico de los pueblos de la Provincia de Cádiz.
Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades mercantiles en la forma y medida permitidas por la normativa legal administrativa aplicable.

En ningún caso la actividad de la Sociedad podrá entrar en el ámbito de las competencias asignadas a Áreas de la Corporación Provincial o a sus entes instrumentales, sin la previa encomienda del órgano competente.

La Diputación Provincial de Cádiz podrá conferir a la Sociedad encargos de gestión, de ejecución obligatoria, conforme a las instrucciones que fijará unilateralmente, incluyendo en su caso, el establecimiento de la correspondiente retribución, conforme a las tarifas que apruebe al afecto.

La Sociedad tendrá la condición de ente instrumental, (antes medio propio) y servicio técnico de la Diputación de Cádiz, no pudiendo participar en las licitaciones que esta administración convoque, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que al objeto corresponde el código CNAE 68.12.

Artículo 3º. Duración y fecha de comienzo.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido dando comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º. Nacionalidad y domicilio social.

La sociedad es de nacionalidad española, y tiene su domicilio social en la misma ciudad de Cádiz, Recinto Exterior de la Zona Franca, Edificio Glorieta, 5º planta.

El órgano de administración de la sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social a cualquier otro lugar dentro del término municipal de Cádiz, así como la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º. El Capital Social

El capital social de la Sociedad es de un millón doscientas sesenta y ocho mil ciento treinta y cinco con treinta y dos céntimos de euro (1.268.135,32) y está representado por DOSCIENTAS ONCE acciones nominativas de 6.010,12 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 211, ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado y siendo su único titular la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Las acciones son nominativas y están representadas por títulos. Los títulos de las acciones estarán numerados correlativamente y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley.

Las acciones serán de exclusiva propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, no pudiendo ser cedidas, transferidas ni enajenadas.

Artículo 6º. Modificación del capital

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo del Socio Único, conforme a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7º. Órganos de gobierno y dirección

La distribución de los órganos de gobierno de la Sociedad será la siguiente:

El Socio Único, a quien corresponde el ejercicio de las competencias reservadas por la Ley a la Junta General

El Consejo de Administración

CAPÍTULO I. EL SOCIO ÚNICO

Artículo 8º. El Socio Único

El Socio Único, a quien corresponde el ejercicio de las competencias reservadas por la Ley a la Junta General, es la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

El Socio Único formará su voluntad de acuerdo con la normativa administrativa, a través del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, cuando sea convocado expresamente con tal carácter, acomodándose en cuanto al procedimiento y al régimen de convocatoria, procedimiento y régimen adopción de acuerdos a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas y de los presentes Estatutos en las restantes cuestiones sociales.

El Socio Único se reunirá:

a) Con carácter ordinario, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social; examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; resolver sobre la aplicación del resultado; y cualquier otro extremo que se estime conveniente.

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

b) Con carácter extraordinario, siempre que sea exigido por cualquier disposición legal o se estime conveniente para los intereses sociales.

Con carácter no exhaustivo, corresponde al Socio Único:

- Designar a los miembros del Consejo de Administración.
- Aumentar o disminuir el capital social.
- Modificar los Estatutos.
- Emitir obligaciones.
- Aprobar el Inventario, Balance anual y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Cuantas competencias la normativa aplicable otorgue a la Junta General de Accionistas de este tipo de sociedades.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9º. Composición del Consejo de Administración

1. La dirección superior, administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que tendrá todas las competencias y facultades que no estén reservadas legal y estatutariamente a los otros órganos sociales.

2. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve Consejeros o Consejeras, fijando la Junta el número concreto.

Se tenderá, cuando ello fuera posible, a la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo de Administración.

Artículo 10º. Duración del cargo de Consejero o Consejera

1. La duración en el cargo de los miembros del Consejo de Administración será de cuatro años, pudiendo ser elegidos una o más veces por periodo de igual duración máxima.

2. El nombramiento de las personas administradoras surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

3. Los Consejeros y Consejeras ejercerán sus cargos hasta tanto se produzca la expiración del plazo para el que fueron nombrados, salvo que se acuerde la separación por la Junta General, presenten la dimisión o sobrevenga alguna otra causa legal de cese.

Cesarán automáticamente como Consejeros o Consejeras quienes pierdan la condición de Diputado o Diputada.

4. El nombramiento de Consejeros y Consejeras, cuando se realice para cubrir vacantes anticipadamente producidas, se entenderá efectuado por el periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

Artículo 11º. Inhabilitaciones e Incompatibilidades

No podrán ser designadas, en ningún caso, miembros del Consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, las personas a las que les alcancen las incompatibilidades establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

Administración de la Junta de Andalucía, en el Texto Refundido de la ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa Estatal y Autonómica aplicables.

Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

Si algún Consejero, Consejera o cargo que se designe, resulte durante el desempeño de su cargo, incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas, de no presentar voluntariamente su renuncia, se procederá a su sustitución inmediata, con sujeción a las normas legales aplicables.

Artículo 12º. Ejercicio del cargo

1. Los Consejeros y Consejeras desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario o empresaria y del representante leal.

2. Los Consejeros y Consejeras deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los presentes Estatutos con fidelidad al interés social, así como los deberes de lealtad y secreto exigidos por la normativa aplicable.

3. Con objeto de dar el mejor cumplimiento a sus obligaciones, los Consejeros y Consejeras tienen derecho a solicitar de la Presidencia del Consejo de Administración, la información necesaria para conocer y formar criterio sobre los asuntos de su competencia de los órganos colegiados de que sea miembro, con sujeción a su deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.

La solicitud de información la hará el Consejero o Consejera en el seno de los órganos colegiados o, fuera de ellos, directamente a la Presidencia.

4. El cargo de Consejero o Consejera no será retribuído.

Artículo 13º. Presidencia y Vicepresidencia

El Consejo designará entre sus miembros a un Presidente, que lo será el que ostente idéntico cargo en la Excma. Diputación, y podrá nombrar un Vicepresidente, que en todo caso, habrá de ostentar la condición de Diputado.

Artículo 14º. Secretaría y Vicesecretaría

El Consejo designará a la persona titular de la Secretaría, y podrá designarse una Vicesecretaría. En ambos supuestos, la persona designada deberá reunir la cualidad de licenciado en derecho.

Son atribuciones de la Secretaría, y en su caso, de la Vicesecretaría:

a) Convocar al Consejo de Administración, por orden de su Presidente.

b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas con la Presidencia y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por aquel.

c) Custodiar los libros de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

d) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por el Consejo de Administración o por la Presidencia.

A la persona titular de la Secretaría la sustituirá automáticamente, en su caso, la persona titular de la Vicesecretaría, en su defecto, el Consejero o Consejera que se designe al efecto.

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

Artículo 15º. Convocatoria del Consejo

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada seis meses; y extraordinaria, siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten, cuando menos, tres consejeros.

Cuando la reunión del Consejo sea solicitada por miembros del Consejo, habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que deberán constar los temas instados a incluir en el Orden del Día de la reunión, sin perjuicio de incluir otros adicionales.

2. La Convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta certificada, fax, burofax, o telegrama dirigido a la dirección u oficina que se comunique a la Secretaría a efectos de notificaciones; asímismo, podrá realizarse mediante correo electrónico en la dirección designada a tales efectos por cada consejero. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, pero la Presidencia podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia sobre los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los Consejeros o Consejeras.

3. No obstante, el Consejo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero o Consejera, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

4. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma.

La Presidencia del Consejo de Administración deberá incluir en la convocatoria los puntos del Orden del Día que hayan sido solicitados, salvo que justifique en la misma la no inclusión de alguno de ellos.

Artículo 16º. Constitución del Consejo

1. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán preferentemente en el domicilio social o en la sede principal de la Diputación Provincial de Cádiz, sita en el Palacio Provincial, Plaza de España s/n de la ciudad de Cádiz.

2. Para la constitución válida del Consejo, será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, excluidas las vacantes si existieren.

3. Los Consejeros y Consejeras podrán conferir su representación a otro Consejero o Consejera, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida a la Presidencia o, en su caso, mediante manifestación personal ante el propio Consejo.

Artículo 17º. Desarrollo de las sesiones.

1. La Presidencia dirigirá la reunión, ordenará los debates, establecerá los turnos de intervención, someterá las propuestas a votación y proclamará el resultado de éstas y la adopción de los acuerdos, de tal forma que el Consejo se desarrolle con el mayor orden y eficacia. Podrá resolver las dudas que se presenten, limitar el tiempo de las personas que usen la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda.

2. La Dirección de la Sociedad y Técnicos de la Corporación o de la Sociedad, podrán asistir al Consejo, previa convocatoria de la Presidencia, con voz pero sin voto.

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

Artículo 18º. Adopción de acuerdos del Consejo

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta, equivalente a más de la mitad de los votos de los Consejeros o Consejeras concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate la Presidencia tendrá voto dirimente.

2. No obstante, en los casos de delegación de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero o Consejera Delegada y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo.

3. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Para emitir el voto, u oponerse a que se vote sin sesión, los Consejeros y Consejeras dispondrán de 5 días naturales desde que se les comunique la posible votación.

4. Serán válidos los acuerdos del consejo de administración cuando sean adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello y el Secretario reconozca su identidad, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Se admitirá igualmente la validez de los acuerdos del consejo de administración cuando sólo parte de sus miembros participen por videoconferencia o por conferencia telefónica, siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello, el Secretario reconozca la identidad de los que participen mediante videoconferencia o por conferencia telefónica y así lo exprese en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida, considerándose igualmente en tal caso la sesión única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 19º. Actas del Consejo y certificaciones

1. Las actas de las discusiones y acuerdos del Consejo se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, o en su defecto, por quienes los sustituyan, dentro del plazo de quince días naturales, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

2.Las certificaciones serán autorizadas por la Secretaría, o , en su defecto, por quienes la sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 20º. Facultades y competencias del Consejo

El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades, en la administración y gestión de los asuntos sociales, dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social.

Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

La facultad de la Junta General para poder impartir instrucciones al órgano de administración se contrae en el ámbito interno.

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que los órganos sociales puedan conferir dentro de sus respectivas facultades.

Artículo 21º. Impugnación de acuerdos

Para la impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, o de cualquier otro órgano colegiado de administración, se estará a lo establecido en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJERO O CONSEJERA DELEGADO

Artículo 22º. Carácter y existencia

Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, el Consejo de Administración podrá, con sujeción a la normativa sobre Sociedades Anónimas, designar, en su seno, una o varias personas Consejeros o Consejeras Delegadas.

Artículo 23º. Funciones y facultades.

Las funciones y facultades del Consejero o Consejera Delegada serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración con sujeción a la normativa de aplicación. Este podrá, libremente, proceder al nombramiento y a la separación.

Artículo 24º. Competencia del Consejo de Administración sobre el Consejero o Consejera Delegada

1. El Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano superior de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones del Consejero o Consejera Delegada.

2. La designación de cargos y la delegación de facultades en los mismos no relevarán a los órganos de administración de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las leyes les imponen.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN

Artículo 25º. La Dirección

El Consejo de Administración, para la gestión inmediata, podrá nombrar a la Dirección de la Sociedad, para aquellas facultades que le delegue el Consejo de Administración.

La forma de designación y el régimen regulador de la Dirección se determinará por el Consejo de Administración.

Artículo 26º. Funciones, facultades y remuneración

Las funciones específicas de la Dirección se conferirán mediante el pertinente poder.

Su remuneración será fijada por acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar a la Dirección y separarla libremente.

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

CAPÍTULO III. CUENTAS ANUALES

Artículo 27º. Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el día primero de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 28º. Formulación y aprobación

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para someter todo ello a la Junta General, que en su caso, deberá aprobarlas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el estado de flujo de efectivo, y el estado de cambios del patrimonio neto.

Artículo 29º. Normativa aplicable

Las cuentas anuales y el informe de gestión se adaptarán a lo dispuesto en el Código de Comercio, la ley de Sociedades Anónimas, la normativa sobre contabilidad, y demás que las desarrollen, complementen o sustituyan y se sujetarán plenamente al régimen establecido en dicha normativa, cuidando el Consejo de Administración del cumplimiento de las normas contenidas en dicha legislación y de las concordantes y complementarias que sean de aplicación.

Asímismo, las cuentas se sujetarán a las normas en materia de régimen local, y entre ellas, a las normas en materia presupuestaria, contable, de control y estabilidad presupuestaria, y de control de eficacia, en aquello que les sea imperativamente de aplicación.

Artículo 30º. Aplicación de resultados

La aplicación de resultados será determinada de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 31º. Verificación y fiscalización de las cuentas anuales

La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión se sujetará al régimen establecido por la Ley de Sociedades Anónimas y normativa concordante, complementaria o sustitutiva.

Asímismo, la Sociedad, se sujetará a la normativa vigente en cada momento en materia de Hacienda Local y demás disposiciones administrativas de control y fiscalización, en aquello que sea imperativamente aplicable.

Artículo 32º. Depósito y publicidad de las cuentas anuales

El depósito y publicidad de las cuentas anuales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, el Reglamento del Registro Mercantil, y demás normas que las sustituyan, complementen o desarrollen .

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

TÍTULO IV. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.

Artículo 33º. Transformación, fusión y escisión

En caso de transformación, fusión o escisión de la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa concordante.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 34º. Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, la normativa aplicable en materia de régimen local y demás normas que las complementen, sustituyan o desarrollen.

Se podrán enervar las causas de disolución conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Al adoptarse el acuerdo de disolución por la Junta General, previa autorización del Pleno Corporativo, se regulará con todo detalle, la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la legislación vigente.

Artículo 35º. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Sociedad se abrirá el periodo liquidatorio cesando automáticamente el Órgano de Administración, que quedará extinguido, y la Junta general nombrará la correspondiente Comisión Liquidadora, integrada por una o varias personas entre las que se incluirá la persona titular de la Intervención de Fondos de la Diputación Provincial, aunque en número siempre impar, con las facultades y atribuciones que en dicho acto se determinen. Durante el periodo de liquidación la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la sociedad, correspondiéndole especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Modificación estatutaria y publicación.

La modificación o reforma de los Estatutos Sociales se realizará de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de ello, el texto aprobado o modificado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA: Comités Consultivos

El Consejo de Administración podrá crear uno o varios Comités Consultivos, con la composición y régimen de funcionamiento que se determinen.

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		

DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos han sido aprobados definitivamente por la Junta General de la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A. en sesión celebrada el día 15 de octubre de dos mil ocho, inscritos en el Registro Mercantil el veintiuno de octubre de dos mil ocho, y publicados en el BORME el diecisiete de marzo de dos mil nueve.

Modificados por la Junta General de la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A., en sesión celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, inscritos en el Registro Mercantil el dos de abril de dos mil veinticuatro, y publicados en el BORME el once de abril de dos mil veinticuatro.

Modificados por la Junta General de la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A., en sesión celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, inscritos en el Registro Mercantil el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, y publicados en el BORME el dos de octubre de dos mil veintiséis.

En Cádiz, al día de la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez

Código Seguro De Verificación	4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	12/11/2026 13:39:28
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/4Heu3Lg+nRJrkIQ4CmPsaA==		